



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00276-00

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por PROFINAS S.A.S. contra la EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P. será inadmitida porque:

1

1. No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto no indica los domicilios de los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.
2. No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no se determinan los lugares, las direcciones físicas y electrónicas, en donde los representantes legales de demandante y demandada recibirán notificaciones personales.
3. No se ha manifestado bajo juramento por el emisor o facturador electrónico, de haber dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, de conformidad a lo reglado en el parágrafo 2° del Artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015.
4. No consta, de conformidad a lo señalada en el parágrafo 1° del art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 en concordancia con el art. 774 del Código del Comercio, el recibo electrónico emitido por el adquirente, deudor o aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, fecha de recibo, identificación o la firma de quién recibe la mercancía o se le prestó el servicio.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo_promovida por Profinas S.A.S en contra de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Christian Camilo Castillo Ulcue.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5b680f154c13b7fec61a94e0cd8a603920bb32a7c00914b213d49cee0a138e**

Documento generado en 25/09/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>